



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla,

20 DIC. 2018

- 0 0 8 4 9 8

SEÑORA:

DIVINA LUZ RADA OLIVARES.

REPRESENTANTE LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO LAVAUTOS ALTOS DE RIOMAR.

CARRERA 21 N 8-75.

BARANOA-ATLANTICO.

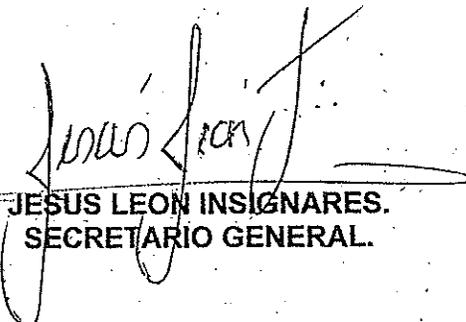
AUTO No. 00002364

De 2018.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Secretaria General de esta corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 – 43 piso 2°, dentro de los (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado. De conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del Acto Administrativo en concordancia del Artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,


JESUS LEON INSIGNARES.
SECRETARIO GENERAL.

Elaboró: Adriana Meza Llinás contratista /Amira Meja supervisor
IT:000625 de 2018.

Calle 66 N° 54 - 43.
PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 002364 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA DIVINA LUZ RADA OLIVARES IDENTIFICADA CON C.C. N:32.833.344, PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO LAVAUTOS ALTOS DE RIOMAR, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BARANOA-ATLANTICO”

El suscrito Secretario General de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico - C.R.A., con base en lo señalado en la Resolución No. 00852 del 06 de Noviembre de 2018 y, en uso de las facultades legales conferidas, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Decreto 50 de 2018, Resolución 1209 de 2018, Ley 1437 de 2011, Ley 1333 de 2009, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado N° 0011633 del 14 de diciembre del 2017. El establecimiento LAVAUTOS ALTOS DE RIOMAR presenta ante esta autoridad ambiental permiso de vertimiento de líquidos.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección de seguimiento al ESTABLECIMIENTO LAVAUTOS ALTOS DE RIOMAR de propiedad de la señora DIVINA LUZ RADA OLIVAREZ identificada con C.C N° 32.833.344 , ubicado en el Municipio de Baranoa - Atlántico.

Que del resultado de la visita, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 000625 del 18 de junio de 2018, remitido a la Secretaría General señalando lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: *El establecimiento LAVAUTOS ALTOS DE RIOMAR, ubicado en el municipio de Baranoa – Atlántico, se encuentra desarrollando normalmente sus actividades de lavado vehicular.*

CUMPLIMIENTO

El ESTABLECIMIENTO LAVAUTOS ALTOS DE RIOMAR, NO CUMPLIÓ con lo requerido en el Auto N° 000775 del 05 de junio del 2017 Notificado el 06 de julio del 2017, a excepción de los siguientes puntos:

- *realizar la caracterización de sus aguas residuales producidas para verificación de los parámetros como lo establece la Resolución N° 0631 del 2015 en su Artículo 16°: El lavadero mediante el Radicado N° 0011633 del 14 de diciembre del 2017, presenta caracterización de aguas residuales no domésticas, comparadas bajo el Decreto 1594 de 1984, Artículo 73. Y no bajo la Resolución 0631 del 2015.*
- *solicitar el permiso de vertimientos líquidos a la CRA, de acuerdo a lo establecido en el Decreto N°1076 del 2015, Artículo 2.2.3.3.5.1 Requerimiento de permiso de vertimiento y artículo 2.2.3.3.5.2 Requisitos del permiso de vertimientos: El lavadero presentó la documentación mediante el Radicado N° 0011633 del 14 de diciembre del 2017, sin embargo la documentación presentada se encuentra incompleta.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO **Nº 0002364** DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA DIVINA LUZ RADA OLIVARES IDENTIFICADA CON C.C. N:32.833.344, PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO LAVAUTOS ALTOS DE RIOMAR, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BARANOA-ATLANTICO”

OBSERVACIONES DE CAMPO:

El establecimiento LAVAUTOS ALTOS DE RIOMAR realiza actividades de lavado vehicular con normalidad, cuenta con un área de cambio de aceite pero no funciona.

Agua potable.

El servicio de agua potable es prestado por la empresa Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo S.A. ESP – AAA de Barranquilla S.A. E.S.P. y utilizado para el lavado de vehículos (carros y motos).

Sistema de alcantarillado Sanitario

El lavadero cuenta con servicio de alcantarillado sanitario, prestado por la empresa Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo S.A. ESP – AAA de Barranquilla S.A. E.S.P.

Agua Residual no Doméstica.

Las aguas residuales no domésticas generadas por el lavado de los vehículos, son vertidas hacia un desarenador por medio de un canal no revestido con acero y finalmente son descargadas al sistema de alcantarillado sanitario.

En cuanto al lavado de vehículos la EDS, cuenta con dos rampas para el lavado.

El sistema de tratamiento evidenció un caudal de flujo intermitente en el momento de la visita de sus aguas industriales producidas del lavadero.

Se evidenció en el momento de la vista que no realiza mantenimiento general al sistema de tratamiento de aguas residuales. No se evidencia que semanalmente realicen mantenimiento preventivo al sistema de tratamiento de aguas residuales.

El lavadero no cuenta con Permiso de Vertimientos Líquidos.

Mediante el Radicado N° 0011633 del 14 de diciembre del 2017, presenta información correspondiente a la solicitud del permiso de vertimientos líquidos, sin embargo la información presentada se encuentra incompleta.

Residuos Sólidos Ordinarios.

En el lavadero se evidencia generación de residuos ordinarios (papel, cartón, plásticos), residuos de clase doméstica, recolectados por la empresa por la empresa Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo S.A. ESP – AAA de Barranquilla S.A. E.S.P. con una frecuencia de tres veces a la semana.

Residuos Sólidos Peligrosos.

Los residuos peligrosos como arena retirada del sistema de tratamiento de aguas residuales, residuos de clase industrial. No se encontraron registros de movilización de residuos peligrosos, ni contrato con la empresa especializada, no se verifica su disposición final.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO Nº 002364 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA DIVINA LUZ RADA OLIVARES IDENTIFICADA CON C.C. N:32.833.344, PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO LAVAUTOS ALTOS DE RIOMAR, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BARANOA-ATLANTICO”

El lavadero no cuenta con área de almacenamiento para los residuos peligrosos, no cuenta con caseta de secado para los lodos producidos en el lavadero.

Al realizar consulta en el subsistema de información sobre recursos Naturales Renovables SIUR modulo Residuos o Desechos Peligrosos, para los periodos de balance diligenciados por el establecimiento o instalación generadores de RESPEL, el establecimiento, no se encuentra inscrito en el SIUR.

REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DEL EXPEDIENTE N° 1527-389 DEL LAVADERO ALTOS DE RIOMAR Y RADICADO N° 0011633 DEL 14 DE DICIEMBRE DEL 2017:

Evaluación de la documentación presentada, mediante el Radicado N° 0011633 del 14 de diciembre del 2017, referente a la documentación del Permiso de Vertimientos Líquidos, de acuerdo al Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, Artículo 2.2.3.3.5.2, Requisitos del Permiso de Vertimientos, adjuntando la siguiente información:

En este concepto técnico se evaluará la caracterización como parte del seguimiento, en atención al requerimiento establecido mediante el Auto N° 000775 del 05 de junio del 2017. Toda vez que a la fecha no se ha dado inicio al trámite del Permiso de Vertimientos Líquidos.

La caracterización presentada por el lavadero ALTOS DE RIOMAR, fue realizada por el Laboratorio Microbiológico Ortiz Martínez, adjuntando los resultados del estudio fisicoquímico”

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: “el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la “Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)”.

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que “tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes,

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00002364 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA DIVINA LUZ RADA OLIVARES IDENTIFICADA CON C.C. N:32.833.344, PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO LAVAUTOS ALTOS DE RIOMAR, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BARANOA-ATLANTICO”

programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en su numeral 2°, establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de *“ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente”.*

Que según el numeral 12 ibídem, establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”.*

Que de igual manera el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo: *“(…) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...” Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.*

Que para el caso concreto, la señora DIVINA LUZ RADA OLIVARES propietaria del establecimiento LAVAUTOS ALTOS DE RIOMAR debe cumplir con la normatividad ambiental (vigente), en relación a la solicitud y trámite de permisos, autorizaciones y concesiones de recursos naturales renovables para el desarrollo de su proyecto u actividad.

(...)

DECRETO 050 DE 2018: "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"

Artículo 6°. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto número 1076 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo deberá presentar ante la autoridad ambiental competente una

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00002364 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA DIVINA LUZ RADA OLIVARES IDENTIFICADA CON C.C. N:32.833.344, PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO LAVAUTOS ALTOS DE RIOMAR, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BARANOA-ATLANTICO”

solicitud por escrito que contenga, además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

Artículo 6°. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto número 1076 de 2015, el cual quedará así:

“**Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo.** El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo deberá presentar ante la autoridad ambiental competente una solicitud por escrito que contenga, además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

1. Infiltración. Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

Para Aguas Residuales no Domésticas tratadas:

1. Línea base del suelo, caracterización fisicoquímica y biológica del suelo, relacionada con el área de disposición del vertimiento. La autoridad ambiental competente, dependiendo del origen del vertimiento, definirá características adicionales a las siguientes:

a) Físicas: Estructura, Color, humedad, Permeabilidad, Consistencia, Plasticidad, Macro y Micro Porosidad, Compactación, Conductividad hidráulica, Densidad real, Textura, Retención de humedad, profundidad efectiva, Infiltración, temperatura y Densidad aparente;

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTÓ N° 0002364 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA DIVINA LUZ RADA OLIVARES IDENTIFICADA CON C.C. N:32.833.344, PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO LAVAUTOS ALTOS DE RIOMAR, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BARANOA-ATLANTICO”

b) Químicas: Nitrógeno, fósforo y potasio disponible, pH, contenido de materia orgánica, conductividad eléctrica, capacidad de intercambio catiónico, Potencial de óxido reducción, Sodio intercambiable y Aluminio intercambiable, Saturación de Aluminio, Saturación de bases, Carbono orgánico, grasas y aceites, Hierro, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo y conforme al tipo de suelo se determina por parte del laboratorio de análisis, la pertinencia de realización de la Razón de Absorción del Sodio (RAS);

c) Biológicas: Cuantificación de microorganismos fijadores de Nitrógeno, solubilizadores de fosfato, bacterias y actinomicetos, hongos y celulolíticos aerobios; Cuantificación de microorganismos del ciclo del Nitrógeno: nitrificantes, amonificantes (oxidantes de amonio y oxidantes de nitrito), fijadores de Nitrógeno y denitrificantes, Evaluación de poblaciones de biota del suelo, incluye: determinación taxonómica a orden, índices de diversidad; detección y cuantificación de coliformes totales, fecales, salmonella; respiración basal, nitrógeno potencialmente mineralizable, fracción ligera de la materia orgánica.

La caracterización de los suelos debe realizarse por laboratorios acreditados por el Ideam para su muestreo. Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

2. Línea base del agua subterránea: Determinación de la dirección de flujo mediante monitoreo del nivel del agua subterránea en pozos o aljibes existentes o en piezómetros construidos para dicho propósito, previa nivelación topográfica de los mismos.

Caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua subterránea con puntos de muestreo aguas arriba y aguas abajo del sitio de disposición, en el sentido del flujo y en un mínimo de tres puntos. Dicha caracterización debe realizarse de acuerdo con los criterios que establece el Protocolo del agua del Ideam. La autoridad ambiental competente, dependiendo del origen del vertimiento, definirá parámetros de monitoreo adicionales a los siguientes:

a) Nivel freático o potenciométrico;

b) Fisicoquímicas: Temperatura, pH, Conductividad Eléctrica, Sólidos Disueltos Totales;

c) Químicas: Alcalinidad, Acidez, Calcio, Sodio, Potasio, Magnesio, Nitrato (N- NO₃), Nitritos, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonato, Fosfatos, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo, Hierro total, Aluminio, Dureza Total, DBO, DQO, Grasas y Aceites;

d) Microbiológicas Coliformes totales y Coliformes fecales.

3. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00002364 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA DIVINA LUZ RADA OLIVARES IDENTIFICADA CON C.C. N:32.833.344, PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO LAVAUTOS ALTOS DE RIOMAR, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BARANOA-ATLANTICO”

vertimiento al suelo. El diseño del sistema de disposición de los vertimientos debe incluir la siguiente documentación de soporte para el análisis:

- a) Modelación numérica del flujo y transporte de solutos en el suelo, teniendo en cuenta las condiciones geomorfológicas, hidrogeológicas, meteorológicas y climáticas, identificando el avance del vertimiento en el perfil del suelo;
- b) Análisis hidrológico que incluya la caracterización de los periodos secos y húmedos en la cuenca hidrográfica en la cual se localice la solicitud de vertimiento. A partir de dicho análisis y de los resultados de la modelación, se debe determinar el área en la cual se va a realizar el vertimiento, el caudal de aplicación conforme a la capacidad de infiltración y almacenamiento del suelo y las frecuencias de descarga en las diferentes épocas del año, verificando que el Agua Residual no Doméstica no presentará escurrimiento superficial sobre áreas que no se hayan proyectado para la disposición del vertimiento;
- c) Descripción del sistema y equipos para el manejo de la disposición al suelo del agua residual tratada;
- d) Determinación de la variación del nivel freático o potenciométrico con base en la información recolectada en campo, considerando condiciones hidroclimáticas e hidrogeológicas;
- e) Determinación y mapeo a escala 1:10.000 o de mayor detalle de la vulnerabilidad intrínseca de los acuíferos a la contaminación, sustentando la selección del método utilizado.

4. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual tratada. La anterior información deberá presentarse conforme a las siguientes consideraciones:

- a) Estudio de suelos a escala de detalle 1:5.000, en todo caso la autoridad ambiental competente podrá requerir una escala de mayor detalle de acuerdo con las características del proyecto;
- b) Descripción de los usos del suelo con base en los instrumentos de planificación del territorio e información primaria y secundaria, identificando los usos actuales y conflictos de uso del suelo y del territorio. En todo caso, la actividad no debe ser incompatible con la reglamentación de los usos establecidos en los instrumentos de ordenamiento territorial.

5. Plan de monitoreo. Estructurar el Plan de Monitoreo para la caracterización del efluente, del suelo y del agua subterránea, acorde a la caracterización fisicoquímica del vertimiento a realizar, incluyendo grasas y aceites a menos que se demuestre que las grasas y aceites no se encuentran presentes en sus aguas residuales tratadas. Si durante el seguimiento la autoridad ambiental competente identifica la presencia de sustancias

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 0002364 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA DIVINA LUZ RADA OLIVARES IDENTIFICADA CON C.C. N:32.833.344, PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO LAVAUTOS ALTOS DE RIOMAR, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BARANOA-ATLANTICO”

adicionales a las monitoreadas durante el establecimiento de la línea base, debido a la reacción generada por la composición del suelo, podrá solicitar el monitoreo de las mismas.

En el Plan se deberá incluir el monitoreo de la variación del nivel freático o potenciométrico, para lo cual la autoridad ambiental competente establecerá la periodicidad garantizando la representatividad para condiciones climáticas secas y húmedas. Cuando se evidencien cambios en función de la capacidad de infiltración del suelo, así como de parámetros relacionados con la calidad del suelo, se debe suspender el permiso de vertimiento.

Artículo 8°. Se modifican los numerales 8, 11 y 19 y el párrafo 2° del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto número 1076 de 2015, quedarán así:

“**Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos.** (...)”

“8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece”.

“11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece”.

“19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público”.

“**Parágrafo 2°.** Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el Ideam, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

Dadas las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Sra DIVINA LUZ RADA OLIVARES, identificada con C.C N 32.833.344, propietaria del establecimiento LAVAUTOS ALTOS DE RIOMAR, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que en un término máximo de (30) treinta días hábiles cumpla las siguientes obligaciones:

- Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas mediante el Auto N° 000775 del 05 de junio del 2017, notificado el 06 de julio del 2017.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 0002364 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA DIVINA LUZ RADA OLIVARES IDENTIFICADA CON C.C. N:32.833.344, PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO LAVAUTOS ALTOS DE RIOMAR, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BARANOA-ATLANTICO”

- Complementar la información presentada para obtener el permiso de vertimiento de líquidos, la cual debe tener la siguiente información establecida en el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2.:
- Presentar la caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente., (la caracterización de las aguas residuales, debe cumplir las especificación establecidas mediante el Auto N° 000775 del 05 de junio del 2017, notificado el 06 de julio del 2017, literal b).
- Allegar la ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: El Informe Técnico N° 000625 del 18 de junio de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A y remitido a secretaria general, hace parte integral del presente Acto Administrativo.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Secretaria General de esta Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.
Dado en Barranquilla a los

19 DIC 2018

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JESUS LEON INSIGNARES.
SECRETARIO GENERAL.

EXP: 0102-087.

Proyectó: Adriana Meza Llinas. – contratista- Supervisora: Amira Mejía Barandica – Profesional Universitario